



ALERTA TEMPRANA

CASO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN SAN DIONISIO DEL MAR, JUCHITÁN, OAXACA.

ALERTA TEMPRANA

“CASO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN SAN DIONISIO DEL MAR, JUCHITÁN, OAXACA”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 4 de diciembre de 2018.

C. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.

Secretario General de Gobierno.

C. Capitán José Raymundo Tuñón Jáuregui.

Secretario de Seguridad Pública del Estado.

C. Dra. Norma Reyes Terán.

Titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

**OFICINA DEL
DEFENSOR**

C. Dr. Rubén Vasconcelos Méndez.

Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Calle de los Derechos
Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

C. Mtro. Gustavo Meixueiro Nájera.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org
www.derechoshumanosoaxaca.org

A la comunidad de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca.



Exposición de motivos.

El veintinueve de enero de dos mil doce, ciudadanos de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, desconocieron al entonces presidente municipal por apoyar a la empresa eólica Preneal y Mareña Renovable, pasando sobre los intereses de ese pueblo huave^[1], a partir de ello, esto es, dese hace aproximadamente siete años, el Ayuntamiento de la población en comento, arrastra un conflicto electoral que ha impedido celebrar elecciones para renovar autoridades municipales desde el dos mil trece, ya que las elecciones celebradas en julio de esa anualidad, fueron anuladas por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, en enero de dos mil catorce, fue designado un administrador quien, dos meses después fue desconocido.

Esta Defensoría tiene conocimiento de la problemática electoral, pues ha tramitado diversos cuadernos de antecedentes al respecto, entre ellos el radicado con el número DDHPO/CA/1487/(10)/OAX/2014, en que se dio cuenta del enfrentamiento suscitado el día viernes cuatro de diciembre de dos mil catorce, y que se relacionó con las elecciones extraordinarias que fueron programadas por el Instituto Nacional Electoral (INE), donde resultaron dos personas lesionadas, una del género masculino, herido por arma de fuego, y una mujer embarazada.

Igualmente, se inició el cuaderno de antecedentes número DDHPO/CA/1487/(10)/OAX/2014, que versa sobre amenazas de muerte en contra de las personas comisionadas por la Asamblea de Pueblos de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, quienes temían ser agredidos a fin de que pudiera ingresar a la población el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que coadyuvarían en la elección extraordinaria que tendría verificativo el catorce de diciembre de esa anualidad.

Con motivo de los planteamientos analizados en dichos cuadernos de antecedentes, el quince de diciembre de dos mil catorce, esta Defensoría emitió la alerta temprana "Caso: Problemática en San Dionisio del Mar, Oaxaca", dirigida a la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO), a la Secretaría de Seguridad Pública, a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, al entonces Administrador Municipal de San Dionisio del Mar, y a los habitantes de dicha comunidad.

A pesar de no haberse celebrado elecciones municipales San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, existe una presidenta municipal que llegó al cargo mediante de una plantilla única resultado de un acuerdo entre partidos políticos y habitantes, sin embargo, a ser señalada de no cumplir con los acuerdos pactados con los diferentes grupos, integrantes de la organización "Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar", no le permitió gobernar desde el palacio municipal.

En primero de julio del año en curso, debió tener lugar el proceso de elección de autoridades

OFICINA DEL DEFENSOR

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. Amárica
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org
www.derechoshumanosoaxaca.org



municipales en ese lugar, sin embargo, nuevos brotes de violencia impidieron que ello aconteciera; así, en ese sentido, este Organismo inició los cuadernos de antecedentes DDHPO/CA/0408/(10)/OAX/2018, en que se documentó que el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, cinco personas integrantes de la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, resultaron heridas, tres de ellas por arma de fuego, por lo que fue iniciado el legajo de investigación 1486/JU/2018 por parte de la Fiscalía Local de Juchitán de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Dichos antecedentes, el incidente descrito en el párrafo que antecede, así como declaraciones de grupos políticos relativas a que no permitirían que se celebrara la elección de autoridades municipales, motivo que el Instituto Nacional Electoral señalara a dicha población como "foco rojo" para el proceso electoral en Oaxaca[2]; por su parte, los medios de comunicación dieron cuenta de la posición de los integrantes de la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar (AGPSDM), quienes anunciaron su rechazo para que en esa población se celebraran elecciones municipales y federales[3], mismas que finalmente no tuvieron verificativo dado que los seis candidatos de distintos partidos políticos renunciaron a participar en el proceso electoral para elegir al presidente municipal[4].

Lo anterior, trajo como consecuencia que después de una serie de acciones por parte de diversas instancias, se designara el día nueve de diciembre para el desarrollo de elecciones extraordinarias en San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, lo que a su vez, ha traído diversos incidentes, como el hecho de que el día catorce de noviembre de dos mil catorce, fueran retenidos cuatro funcionarios del Instituto Nacional Electoral, que acudieron a la población a entregar nombramientos a funcionarios electorales y capacitadores[5].

Ante ello, los integrantes de la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, han reiterado que no existen condiciones para la realización del proceso extraordinario[6]; mientras integrantes de la planilla de concejales del Partido Revolucionario Institucional, inscrita ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, exigen a la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento del acuerdo firmado el veintiséis de junio de la anualidad en curso, en que intervino la propia SEGEGO, el INE, el IEEPCO, los candidatos y representantes de la referida Asamblea, y se realicen dichas elecciones extraordinarias[7].

OFICINA DEL DEFENSOR

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanos
manosoxaca.org
www.derechoshumanos
oaxaca.org

Por otro lado, con fecha veintiocho de noviembre del actual, fue iniciado el cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/1008/(10)/OAX/2018, con motivo del escrito recibido el día veintiséis de ese mes y año, en que se advierte que la presidente municipal con licencia y candidata a edil municipal inició campaña en la Agencia Municipal de Huamuchil, que un grupo de personas afines realiza actos de intimidación y amenazas en contra de Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar, además, señalaron que el veinte de noviembre, en conferencia de prensa, dicha candidata criminalizó a los integrantes de dicho colectivo señalándolos como los actores de la violencia en la población; que el veintidós de noviembre, se profirieron amenazas de muerte contra la dirigencia e integrantes de la organización; además de que el día veinticuatro de noviembre, personas a bordo de una motocicleta pasaron continuamente afuera del palacio municipal mientras gritaban, insultaba e incluso buscaban una confrontación con las personas de la asamblea que estaban en el lugar. Además, en dicho documento se hace referencia a que, de los seis candidatos registrados, sólo la presidenta municipal con licencia se encuentra campaña, lo que consideraron un uso



faccioso de apoyos gubernamentales, por ello, y entre otras cosas, consideraron que no existen condiciones para el desahogo de una contienda equitativa.

Lo anteriormente expuesto, no sólo pone en riesgo el proceso de elecciones extraordinarias que pretende realizarse el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, sino que atenta contra la gobernabilidad y la paz de la ciudadanía en general.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas las personas tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en el que se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos[8].

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional. Constituyen una violación flagrante del derecho a la paz, tanto la violencia del y en el Estado, en lo interno, como la violencia externa resultante de la existencia de un conflicto armado internacional. Por eso un verdadero y sistemático estudio del derecho humano a la paz implica el análisis del derecho a la paz tanto en el ámbito del derecho interno como del derecho a la paz en el campo del derecho internacional [9].

OFICINA DEL DEFENSOR

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. Amárica
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org
www.derechoshumanosoaxaca.org

Así mismo, la problemática expuesta, podría traer implicaciones en detrimento de los habitantes de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, en cuanto a su derecho a la seguridad pública, prerrogativa que se encuentra tutelada en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10]. En ese sentido, cabe resaltar que la seguridad humana se concibe como un concepto amplio y significa mucho más que la ausencia de la amenaza delictiva, incluye la seguridad en contra de la privación humana, una calidad de vida aceptable, así como garantías a todos los derechos humanos; significa seguridad para la gente de amenazas tanto violentas como no violentas, ya que es una condición o estado caracterizado por la libertad de amenazas a los derechos que tienen las personas. Por su parte, la seguridad pública se entiende como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.

En ese sentido, cabe señalar que dinámicas como la aquí analizada, esto es, conflictos de



carácter electoral, no sólo ponen en riesgo el citado derecho a la paz, sino el ejercicio efectivo y pleno de otros derechos humanos, por tanto, se hace necesario que el Estado como garante del derecho a la seguridad pública, a la procuración de justicia, entre otros, implemente las acciones necesarias tendientes a que subsista el estado de derecho, respetando que en el caso concreto, San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, es una comunidad indígena que se rige sus actividades a través de sistemas normativos internos, los cuales se encuentran tutelados por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[11] y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca[12]. A mayor abundamiento, precisamente en el ejercicio de sus sistemas normativos internos, se hace necesario hacer un llamado a los habitantes de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, para que a través del diálogo, la concertación busquen mecanismos de solución pacífica para la problemática analizada en el presente documento.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a que alude el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[13], es extensivo a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que las instancias del Gobierno del Estado a quienes va dirigido el presente documentos, deben coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para garantizar la paz social, la convivencia armónica y la reconstrucción del tejido social en San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca.

Por lo anterior, ante el riesgo de violaciones a derechos humanos de imposible reparación a los habitantes de los integrantes del Comité de Resistencia ante el Proyecto Eólico de Unión Hidalgo, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

Primera. A la Secretaría General de Gobierno, a fin de que implemente y coordine mesas de trabajo resolutorias a efecto de atender en forma integral y responsable la problemáticas descrita en el presente documento, ello con la finalidad de garantizar la paz, la gobernabilidad, así como una convivencia armónica entre los habitantes de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca.

Segunda. A la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que coordinen las acciones necesarias tendientes a que la Policía Estatal ejecute un plan de atención integral en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de todos los habitantes de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, dentro de lo que deberá brindarse seguridad en la zona, así como salvaguardar la integridad, bienes y derechos de los pobladores de dicho municipio, así como de los integrantes de la Asamblea General de de San Dionisio del Mar.

Tercera. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, a efecto de que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, de advertirse la existencia de algún delito, se inicien los legajos de investigación correspondientes, observando los derechos de

OFICINA DEL DEFENSOR

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. Am rica
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanos
manosoxaca.org
www.derechoshumanos
oaxaca.org



las víctimas e imputados, y teniendo como eje la seguridad jurídica y el debido proceso; por otra parte, a fin de que se giren instrucciones al encargado del trámite del legajo de investigación 1486/JU/2018, para que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para su debida integración y se determine sobre su judicialización.

Cuarta. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, para que conforme a sus atribuciones legales, implemente las acciones pertinentes para la atención integral del asunto planteado en el presente documento.

Quinta: Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en las determinaciones que se dicten con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse el día nueve de diciembre del año en curso en San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, se tomen en consideración los derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, garantizando la libre determinación de dicha comunidad como población indígena.

Sexta. A los habitantes de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, para que en ejercicio de sus sistemas normativos internos, busquen mecanismos pacíficos a través del dialogo y la concertación, basados en la paz y el pleno ejercicio de los derechos humanos de todos los pobladores, para la solución del conflicto electoral que les atañe.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

**El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.**

Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana “**CASO ELECCIONES
EXTRAORDINARIAS EN SAN DIONISIO DEL MAR, JUCHITÁN, OAXACA**”

**OFICINA DEL
DEFENSOR**

Calle de los Derechos
Humanos
No. 210, Col. AmÁrica
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org
www.derechoshumanosoaxaca.org



[1] Información consultable en <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/11-06-2018/san-dionisio-del-mar-5-anos-sin-elecciones>

[2] Información consultable en: <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/02-06-2018/san-dionisio-del-mar-unico-foco-rojo-para-el-proceso-electoral-en-oaxaca-ine>

[3] Información consultable en: <http://www.istmopress.com.mx/istmo/rechazan-elecciones-en-san-dionisio-del-mar/>

[4] Información consultable en: <http://imparcialoaxaca.mx/istmo/226280/sin-acuerdos-en-san-dionisio-del-mar-para-elecciones/>

[5] Información consultable en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/11/14/retienen-a-funcionarios-del-ine-en-san-dionisio-del-mar-oaxaca-7893.html>

[6] Información consultable en: <http://imparcialoaxaca.mx/istmo/245472/conflicto-en-san-dionisio-del-mar-por-elecciones/>

[7] Información consultable en: <http://imparcialoaxaca.mx/istmo/246834/exigen-elecciones-en-san-dionisio-del-mar/>

[8] Consultable en: http://www.unesco.org/archives/multimedia/?pg=33&s=films_details&id=2800

[9] Gros Espiell, Héctor. El derecho humano a la paz. Consultable en: <http://corteidh.or.cr/tablas/R21744.pdf>

[10] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...].

[11] Idem. Artículo 2º. [...] **A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: **I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. **II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. [...].

OFICINA DEL DEFENSOR

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. Am rica
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org
www.derechoshumanosoaxaca.org



[12] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; portante dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

[13] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º. [...]Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...].

**OFICINA DEL
DEFENSOR**

Calle de los Derechos
Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

oficinadefensor@hotmail.com
defensoria@derechoshumanosoaxaca.org
www.derechoshumanosoaxaca.org